CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 85-BS-2014

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, mayor de edad, del domicilio

departamento de

con Documento Único de Identidad número cero con Número de Identificación Tributaria cero uno

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y mayor de edad. Ingeniero Industrial del domicilio de departamento de La

edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento y Número de Identificación

Tributaria I

en calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de

CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse,

de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve-ciento uno-cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

No.	BIEN	MARCA / MODELO	UNIDAD DE MEDIDA	CAN PRECIOUNITARIO	TOTAL
water the second			,	1	
					-
					j
					-
					ı
					-
)
					-
					-
L	······································	<u></u>	1	1	

No.	BIEN	MARCA / MODELO	UNIDAD DE MEDIDA	CAN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
:						
_						
-						
-						
, and a second						

La INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva el derecho de variar las cantidades del servicio contratado en dependencia de las necesidades y la disponibilidad financiera para el objeto de esta Contratación; EL CONTRATISTA garantiza que realizará el

aprobada por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE y que es parte integral del contrato, cualquier modificación al presente contrato debe de ser previamente autorizada por escrito a través de Resolución Modificativa emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, y garantiza que entregará los bienes adjudicados de la misma calidad que los ofertados o en su efecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originales contratadas y efectuará el cambio de aquellos productos que resultaren defectuosos o de mala calidad en un tiempo no mayor al establecido en el numeral cuatro del literal b) de la sección segunda de los términos de referencia debiendo ser notificada por escrito, sin costo alguno para el Ministerio de la Defensa Nacional. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Resolución |

compra, términos de referencia de la

Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicación Nº 40-ADJ-2014, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, Aclaraciones, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2014, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA la cantidad de

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el CONTRATANTE a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI v firma de la persona que entrega por parte de EL CONTRATISTA, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un número de cuenta Bancaria. IV) PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA: a.- PLAZO DE CONTRATO.- 1) La deberá estar finalizado en un plazo máximo de

noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la correspondiente orden de pedido emitida por la DACI del MDN, para tal efecto, el ofertante deberá de presentar en coordinación con el C-VI, la calendarización respectiva.

2) La instalación del aire acondicionado, deberá estar finalizado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el ofertante reciba la correspondiente orden de pedido emitida por la DACI del MDN.

deberá estar finalizado en un

plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la correspondiente orden de pedido emitida por la DACI del MDN. b.-

EL cumplimiento obligaciones derivadas del de las presente contrato CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, garantías siguiente: a) Garantía de las Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de TRECE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado. b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: 1) El contratista deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional original y tres copias de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser presentada ocho (8) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final, con una vigencia mínima de un (01) año, contado a partir de la recepción definitiva de todo el objeto, servirá para garantizar el Funcionamiento del suministro realizado. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del .

de

fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y

ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos a EL CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta v siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga ha mantener absoluta confidencialidad de toda la Información relacionada al objeto de este contrato, no podrá utilizar, reproducir, divulgar, permitir el uso, duplicación o divulgación por cualquier medio de parte de sus socios, empleados, agentes o cesionarios o por cualquier otra persona, de cualquier manera o forma en absoluto, de la información exclusiva, en todo o en parte sin la previa autorización por escrito de la Institución contratante, cuyo único propósito no sea la ejecución del presente contrato. Además se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV) SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El "CONTRATISTA":

y el "CONTRATANTE":

Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor

del domicilio de

San Marcos, departamento de San Salvador, Militar, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad

dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno nueve cero ocho actuando en nombre y representacion del institucion con

Número de Identificación Tributaria

personería que es legítima

y suficiente por haber tenido a la vista, Certificación del Acuerdo Ejecutivo número siete, dado en Casa Presidencial, con fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el cual consta que el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró Ministro de la Defensa Nacional, al señor General David Victoriano Munguía Payés, certificación que ha sido emitida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha uno de junio de dos mil catorce; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y por otra parte el señor

Industrial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona que por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente de la Junta

Directiva y por ende Representante Legal de

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse,

C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que es

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, la cual reúne todas las cláusulas del pacto social que rigen a la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas, del día tres

de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, en la Cláusula Trigésima Tercera, consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciséis del Libro dos mil quinientos dieciséis, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil diez; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Ernesto Allwood, el día veinte de febrero de dos mil trece, en la que consta que el señor Víctor Adán Quijada Martínez, fue elegido como Presidente de la Junta Directiva de para el período de siete años contados a partir del cuatro de marzo de dos mil trece; inscrita en el Registro de Comercio al número quince del Libro tres mil sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de marzo de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el CONTRATISTA y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen "llegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales EL CONTRATISTA suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el CONTRATANTE pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de

precio que incluye el Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregada en el plazo y lugar detallado en la Cláusula Cuarta de dicho contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que EL CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y

leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

> GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VE NOTARIO

> > PEPUBLICADE SALVADOR

NOTARIO

CARMEN PINED